

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos,	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Los bienes nacionales que en siglos pasados los monarcas españoles entregaron en anticresis para pago de sumas recibidas en dinero, deben revertir al Estado inmediatamente. Lo justifica, la presunción harto motivada de que por el tiempo transcurrido el préstamo tiene que estar con exceso amortizado, no sólo en el caso de que se hubiere pactado sin interés, que fué lo más usual, sino aun en el caso contrario, ya que la renta que recibían los prestamistas había de ser lógicamente superior al interés del capital prestado, y por mínima que fuera esta diferencia, en plazos tan dilatados como son los transcurridos suficientes para que la deuda pueda considerarse que está desde hace tiempo cancelada.

Esta convicción ha llevado al Ministro que suscribe a formular el presente Decreto, sin otra finalidad que la de recabar para el Estado aquellos bienes que sólo por culpable negligencia están fuera de su patrimonio.

Dados los supuestos lógicos de este Decreto no hubiera habido peligro de lesión de interés privado en declarar sin más distinción la reversión al Estado de los bienes antedichos: mas por el constante deseo de moverse en cauces jurídicos se ha remitido al trámite de una previa rendición de cuentas la fijación de la situación actual del préstamo, respetando, en el supuesto de que se trate de casos *sub iudice*, la competencia y las declaraciones de los Tribunales, salvo en cuanto al hecho de la posesión, la cual pasa inmediatamente al Estado, quien en el difícil supuesto de que la rendición de cuentas o la sentencia no declaren extinguido el préstamo, transforma la garantía inmobiliaria en valores del Estado.

Artículo 1.º Los bienes inmuebles y derechos reales del Estado o del antiguo Patrimonio de la Corona

que un monarca español hubiere entregado en anticresis o en cualquier otra forma prestativa análoga revertirán al Estado íntegramente desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Dentro del término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto, los poseedores de dichos bienes presentarán ante las Delegaciones de Hacienda de la provincia donde los bienes radiquen, cuenta justificada de los productos percibidos por ellos y sus causahabientes desde la fecha de ocupación de los bienes que son objeto de rescate.

Artículo 3.º El transcurso del término a que se refiere el artículo anterior, sin que se presente la cuenta justificada se entenderá como renuncia de este derecho y la Administración procederá por sí a fijar el momento de los productos.

Artículo 4.º Los Administradores de Hacienda, en el término de un mes, pondrán en conocimiento de los Abogados del Estado la existencia, dentro de la provincia respectiva, de bienes sujetos a reversión conforme al artículo 1.º

Los particulares y Corporaciones podrán denunciar en todo tiempo, ante los mismos Abogados del Estado, la existencia de dichos bienes.

Artículo 5.º La reversión será acordada por los Delegados de Hacienda a instancia de los Abogados del Estado, de los poseedores de los bienes o de cualquier otra persona.

El acuerdo que termine el expediente, una vez ganada firmeza, acreditará la posesión de los bienes a favor del Estado. La posesión así obtenida, será amparada por los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de las cuestiones que puedan suscitarse sobre otros derechos que no sean el de posesión.

Artículo 6.º Los casos a que se refiere el artículo 1.º, que estén bajo el conocimiento de los Tribunales de Justicia, se someterán a los pro-

nunciamentos de la sentencia dictada o que se dicte, sin perjuicio de la inmediata reversión al Estado de la posesión de los bienes y salvo lo dispuesto en el artículo 8.º

La posesión será acordada por el Juez o Tribunal que entienda del asunto a instancia del Abogado del Estado.

Artículo 7.º Cuando la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º arroje un saldo a favor del Estado, los poseedores de los bienes reintegrarán al Tesoro el importe de dicho saldo, siempre que no rebase el producto líquido de las rentas y frutos percibidos por los poseedores de los bienes o sus causahabientes durante los últimos quince años.

Para el reintegro del saldo a favor del Estado se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 8.º Cuando de la liquidación practicada con arreglo a los artículos 2.º y 3.º o de los procedimientos judiciales a que se refiere el artículo 6.º, resultare un saldo a favor de los poseedores de los bienes, será éste considerado como crédito preferente y por su total importe entregará el Estado a los poseedores de los bienes títulos de la Deuda interior.

Artículo 9.º Quedarán subsistentes los contratos de arrendamientos de los bienes a que se refiere este Decreto que se hallaren pendientes, subrogándose el Estado en todos los derechos y obligaciones del arrendador.

Dado en Madrid a diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 19 de agosto de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término

municipal de Sotopalacios, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander - Burgos-Soria-Catalayud», sección Burgos-Peñahorada; y,

Resultando: Que reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial, e inserto el oportuno anuncio y relación rectificadora de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de 30 de abril de 1926, se procedió a la designación de Peritos que habian de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, quedando designado D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, con cuyo nombramiento fueron declarados conformes a todos los propietarios que no hicieron uso de aquel derecho, según providencia gubernativa, fecha 10 de julio de 1926, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 15 del mismo mes.

Resultando: Que la Compañía expropiante ha presentado en este Gobierno la correspondiente documentación preparatoria del oportuno justiprecio en la forma y a los efectos prevenidos en los artículos 23 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 36 de su Reglamento.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la citada Ley y Reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la superioridad.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y los 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras Públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar la mencionada documentación, preparatoria del oportuno justiprecio, o sea el plano parcelario y relación detallada y correlativa de las fincas expropiadas,

firmados dichos documentos por el único perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la Compañía expropiante D. José Aguinaga, Ingeniero de Caminos, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de 944 áreas 44 centiáreas, para la longitud de dos kilómetros 609 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Sotopalacios, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada, con las reservas prevenidas en el párrafo 2.º del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa.

El Sr. Alcalde de Sotopalacios ordenará la publicidad del presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días del plazo, remitirá a este Gobierno certificación de haber cumplimentado la publicidad con las correspondientes diligencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los que se crean perjudicados con la presente resolución puedan recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

Burgos 17 de agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Cerezo de Riotirón, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El término denominado «Valdebrún».

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el Capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 22 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Alfonso Vadillo.

Circular.

El Presidente de la Junta vecinal de Masa me comunica se halla depositada en aquel pueblo una yegua de seis cuartas y media, pelo negro, al parecer joven, herrada de la mano izquierda, despuntada la oreja izquierda y tiene cabezada negra sin ramal.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Junta.

Burgos 22 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Alfonso Vadillo.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Los Altos de Valdivielso el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua y piedra que descargó sobre sus campos y los de su agregado de Pesadas de Burgos el día 3 de julio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 21 de agosto de 1931.— El Presidente accidental, Moisés Peralta.

Habiendo quedado sin efecto la adjudicación del suministro de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el ejercicio actual, hecha a favor de D. Toribio Domínguez Amayuelas, vecino de esta ciudad, por no haber constituido la fianza definitiva dentro del plazo que se le fijó; esta Comisión gestora, en sesión de 22 del actual, ha acordado que se celebre nueva subasta de dichos acopios con sujeción al mismo pliego de condiciones económico-administrativas y modelo de proposición que sirvió de base para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, correspondiente al día 29 de mayo último, y señalar el día 17 de septiembre próximo, a la hora de las doce, para que tenga lugar la misma en el Salón de Actos de la Corporación.

El tipo de subasta es de 1.999'87 pesetas y la fianza provisional 100 pesetas.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 3'60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de depósito provisional, deberán presentarse ante la mesa en el mismo acto de la subasta por no exceder su cuantía de 10.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1931.— El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Juan J. F. Villa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Villaverde Mogina.

D. Ramón de la Cuesta, 58 votos.
D. Aurelio Gómez González, 56
D. Tomás Alonso de Armiño, 56
D. José Martínez de Velasco, 59.
D. Ricardo Gómez Rogí, 38.
D. Francisco Estévez, 33.
D. Francisco Vega, 11.
D. Luis García Lozano, 28.
D. Eliseo Cuadrao, 10.
D. Antonio Caballero, 9.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 32.
D. Manuel Martín, 8.
D. Misael Bañuelos, 5.
D. Francisco Ribera, 8.
D. Antonio Martínez del Campo, 18.
D. Dionisio Rueda, 13.
D. Luis Labín Besuita, 16.
D. Antonio Monedero, 25.
D. Alfonso Egaña, 7.
D. Manuel Santamaría, 14.
D. Manuel Machimbarrena, 3.
D. José Giner, 4.

Villaverde Peñahorada.

D. Ramón de la Cuesta, 43 votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 41.
D. Aurelio Gómez González, 40.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 34.
D. Manuel Santamaría, 31.
D. José Martínez de Velasco, 31.
D. Dionisio Rueda, 20.
D. Antonio Martínez del Campo, 15.
D. Francisco Estévez, 15.
D. Ricardo Gómez Rogí, 15.
D. Luis García Lozano, 14.
D. Antonio Monedero, 11.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. José Giner, 2.
D. Francisco Ribera, 2.
D. Eliseo Cuadrao, 2.
D. Antonio Caballero, 1.
D. Francisco Vega, 1.

D. Eduardo Barrasa, 1.
D. Timoteo Conde, 1.

Villaveta.

D. Ricardo Gómez Rogí, 50 votos
D. Tomás Alonso de Armiño, 47.
D. José Martínez de Velasco, 44.
D. Francisco Estévez, 37.
D. Ramón de la Cuesta, 43.
D. Aurelio Gómez González, 34.
D. Antonio Monedero, 29.
D. Antonio Martínez del Campo, 19.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 16.
D. Manuel Santamaría, 16.
D. Luis Labín Besuita, 16.
D. Dionisio Rueda, 16.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Alfonso Egaña, 5.
D. Manuel Machimbarrena, 5.
D. Martín Vélez del Val, 3.
D. Manuel de la Cuesta, 3.
D. José Giner, 1.

Villasur de Herreros.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 79 votos.
D. Luis García Lozano, 78.
D. Luis Labín Besuita, 78.
D. Manuel Santamaría, 77.
D. Antonio Martínez del Campo, 76.
D. Dionisio Rueda, 68.
D. Ramón de la Cuesta, 53.
D. Ricardo Gómez Rogí, 43.
D. Francisco Estévez, 42.
D. Antonio Monedero, 42.
D. José Martínez de Velasco, 40.
D. Tomás Alonso de Armiño, 40.
D. Aurelio Gómez González, 10.

Villavieja de Muñó.

D. Ramón de la Cuesta, 41 votos.
D. Aurelio Gómez González, 40.
D. Tomás Alonso de Armiño, 35.
D. José Martínez de Velasco, 28.
D. Eliseo Cuadrao, 24.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 23
D. Francisco Estévez, 22.
D. Ricardo Gómez Rogí, 18.
D. Manuel Martín, 5.
D. Antonio Martínez del Campo, 15.
D. Manuel Santamaría, 11.
D. Francisco Vega, 8.
D. Luis García Lozano, 8.
D. Luis Labín Besuita, 7.
D. Antonio Caballero, 6.
D. Misael Bañuelos, 6.
D. Francisco Ribera, 6.
D. Antonio Monedero, 4.
D. Dionisio Rueda, 3.

Villegas.

D. Tomás Alonso de Armiño, 91 votos.
D. Ramón de la Cuesta, 91.
D. José Martínez de Velasco, 91.
D. Ricardo Gómez Rogí, 91.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 80
D. Luis García Lozano, 80.
D. Antonio Martínez del Campo, 80.
D. Aurelio Gómez González, 68.
D. Francisco Estévez, 68.
D. Manuel Santamaría, 41.
D. Luis Labín Besuita, 41.
D. Dionisio Rueda, 18.

Villorejo.

D. Ricardo Gómez Rogí, 58 votos
D. Francisco Estévez, 57.

D. Tomás Alonso de Armiño, 56.
D. Aurelio Gómez González, 55.
D. José Martínez de Velasco, 55.
D. Ramón de la Cuesta, 55.

Villorobe.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 93
votos.
D. Luis García Lozano, 92.
D. Manuel Santamaría, 78.
D. Antonio Martínez del Campo, 75.
D. Luis Labín Besuita, 73.
D. Dionisio Rueda, 45.
D. Ricardo Gómez Rogí, 38.
D. Tomás Alonso de Armiño, 35.
D. Ramón de la Cuesta, 33.
D. Francisco Estévez, 6.
D. Aurelio Gómez González, 5.
D. Antonio Monedero, 3.
D. Alfonso Egaña, 2.
D. Manuel Machimbarrena, 2.
D. José Giner, 2.
D. José Martínez de Velasco, 2.
D. Francisco Ribera, 1.
D. Manuel Martín, 1.
D. Eliseo Cuadro, 1.
D. Francisco Vega, 1.
D. Antonio Caballero, 1.
D. Misael Bañuelos García, 1.

Villoruebo.

D. Aurelio Gómez González, 88
votos.
D. Tomás Alonso de Armiño, 87.
D. José Martínez de Velasco, 87.
D. Ramón de la Cuesta, 89.
D. Antonio Monedero, 27.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 12.
D. Manuel Machimbarrena, 13.
D. José Giner, 11.
D. Francisco Estévez, 52.
D. Ricardo Gómez Rogí, 51.
D. Dionisio Rueda, 2.
D. Luis Labín Besuita, 5.
D. Antonio Martínez del Campo, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 19.
D. Luis García Lozano, 7.
D. Manuel Santamaría, 26.
D. Martín Vélez del Val, 1.

Villoyela de Esgueva.

D. Tomás Alonso de Armiño, 52
votos.
D. José Martínez de Velasco, 90.
D. Ramón de la Cuesta, 82.
D. Aurelio Gómez González, 38.
D. Antonio Monedero, 91.
D. Francisco Estévez, 33.
D. Alfonso Egaña Elizarán, 34.
D. Manuel Machimbarrena, 33.
D. José Giner, 32.
D. Manuel Santamaría, 26.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 46.
D. Luis Labín Besuita, 27.
D. Luis García Lozano, 43.
D. Dionisio Rueda, 37.
D. Antonio Martínez del Campo, 36.
D. Ricardo Gómez Rogí, 24.
D. Manuel Martín, 3.
D. Eliseo Cuadro, 2.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de julio de 1931.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los

fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	17162'88
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	27026'67
Total cargo.....	44189'55

DATA	
Pagos hechos, según relación.....	11410'24

RESUMEN	
Importa el cargo.....	44189'55
Idem la data.....	11410'24

Existencia para el mes de agosto de 1931..... 32779'31

Burgos 31 de julio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme: El Interventor, Paulino Manrique.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrado por intereses de inscripciones de los pueblos que a continuación se expresan, correspondientes al vencimiento de 1.º de julio de 1931:	
Belbimbre.....	161'98
Zalduendo.....	117'68
Arenillas de Muñó.....	116'17
Villaquirán de los Infantes	369'76
Róseras.....	436'78
Villalmanzo.....	485'48
Mahamud.....	383'39
Villasilos.....	403'92
Castrillo de Murcia.....	199'65
Villorejo.....	101'15
Frاندovinez.....	950'75
Celada del Camino.....	756'25
Cogollos.....	401'74
Cuevas de San Clemente.	311'86
Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Villanueva de las Carretas	193'91
Carcedo de Burgos.....	207'26
Castrogeriz.....	495'69
Vivar del Cid.....	199'46
Barrio de Muñó.....	302'66
Orbaneja del Castillo.....	647'07
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Prádanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe.....	314'39
Pedrosa de Río Urbel.....	179'32
Presencio.....	235'74
Villanueva de Odra.....	196'10
Ausines (Los).....	183'03
Arenillas de Villadiego...	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cayuela.....	172'20
Cabia.....	473'20

Villagutiérrez.....	140'73
Villaquirán de la Puebla..	250'82
Tania de Villadiego.....	189'07
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego...	345'18
Villusto.....	340'17
Arroyo de Muñó.....	105'13
Ordejones (Los).....	221
Quintanillas (Las).....	188'71
Villazopeque.....	117'32
Nuez de abajo (La).....	131'11
Madrigalejo del Monte...	394'99
Miraveche.....	228'33
Olmillos de Sasamón....	228'78
Quintanilla de la Mata...	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Quintanilla Somuñó.....	263'37
Revilla Cabriada.....	280'70
Estépar.....	733'10
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Hermosilla.....	200'95
Huércemes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Villamayor de los Montes	1493'10
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Villamayor de los Montes	202'23
Castrogeriz.....	297'87
Cardeñuela Ríopico.....	180'06
Cebrecos.....	360'32
Condado de Treviño....	172'30
Sasamón.....	367'38
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Briviesca.....	100'88
Tamarón.....	432'14
Tordueles.....	513'63
Santa María del Campo..	232'17
Total.....	27026'67

Burgos 31 de julio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado por timbres para las facturas.....	4'95
Id. a D. Amando Rastrilla, de Villaquirán de la Puebla.....	250
Id. a D. Claudio Padilla, de Barrio de Muñó.....	227'63
Id. a D. Víctor Grijalbo, de Villaquirán de los Infantes.....	343'42
Id. a D. Galo Palacios, de Ibeas de Juarros.....	139'58
Id. al mismo, de la mancomunada con San Millán.....	59'20
Id. por cuota escuela elemental de trabajo de Róseras.....	57'50
Id. por cuota escuela elemental de trabajo de Villusto.....	48'20
Formalizado por cédulas	

personales de 1930 de Revilla Cabriada.....	358'20
Formalizado en aportación municipal de los Ayuntamientos siguientes:	
Atapuerca.....	287'32
Ausines (Los).....	182'88
Barbadillo de Herreros...	17'92
Barrio de Muñó.....	133'87
Barrios de Colina.....	174'38
Belbimbre.....	161'83
Briviesca.....	369'81
Cabia.....	556'90
Cañizar de los Ajos.....	176'06
Carcedo de Burgos.....	201'27
Cardeñuela Ríopico.....	179'91
Castrillo de Murcia.....	199'50
Cebrecos.....	97'94
Celada del Camino.....	267'18
Cogollos.....	312'07
Condado de Treviño....	172'15
Cuevas de San Clemente.	197'09
Estépar.....	232'54
Frاندovinez.....	296'08
Gamonal.....	89'26
Gredilla de Sedano.....	24'16
Grijalba.....	166'41
Hermosilla.....	177'19
Huércemes.....	99'19
Iglesias.....	470'21
Lodoso.....	10'63
Madrigalejo del Monte...	298'72
Mahamud.....	383'24
Melgar de Fernamental...	1276'83
Miraveche.....	228'18
Olmillos de Sasamón....	228'63
Orbaneja del Castillo...	228'82
Palacios de Benaver.....	277'14
Palazuelos de Muñó.....	328'98
Pampliega.....	923'86
Pedrosa del Príncipe....	314'24
Pedrosa de Río-Urbel....	179'17
Total.....	11410'24

Burgos 31 de julio de 1931.—El Depositario, Dionisio Martín.—Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Celso Bartolomé.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 3 de abril de 1925, sobre Catastro parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que en la Sala capitular del Ayuntamiento que más abajo se expresa, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados del 20 de agosto de 1931, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos que se mencionan:

Relación de características de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono para que los interesados puedan presentar a la respectiva Junta pericial los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes. Término de Pedrosa de Duero.—

Polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Burgos 18 de agosto de 1931.—El Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada, Fernando Cal.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1931 a 1932, se verificará en este Instituto con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.^a El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja-impreso que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto. Dicha hoja se reintegrará con una póliza de 1'20 pesetas.

2.^a Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal si tuviera más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado 12 pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo de matrícula. Asimismo habrá de presentar certificado de hallarse revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

3.^a Al abonar los derechos de matrícula, pagará también cada alumno 15 pesetas, por servicios de Educación y cultura.

4.^a Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula de honor en examen de ingreso, tendrán derecho a ella en todas las asignaturas del primer año; los que la hayan logrado en una asignatura podrán solicitarla en otra, y en tres los que hayan obtenido dicha matrícula de honor en examen de grupo.

5.^a Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquellos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

6.^a La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.^o de septiembre todos los días no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena, y de diez a una y de cuatro a seis, durante la segunda, estando también abierta la Secretaría, además, de diez a doce de la noche del último día del citado mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos en la forma que marca la Real orden de 1.^o de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1931 a 1932, no excederá de 53.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no superior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

Lo mismo tendrán que presentarlos los que habiéndola obtenido en el curso anterior la solicitaran para el actual.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ellas en el plazo de quince días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrículas gratuitas los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrículas gratuitas se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Lo que de orden del Sr. Vicedirector se publica para general conocimiento.

Burgos 24 de agosto de 1931.—El Secretario, Marcelino Cillero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Requisitoria.

Núñez Díez (A berto), de 27 años de edad, soltero, agente de seguros, natural y vecino de Piérnigas, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Briviesca, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión con fianza, dictado en el sumario que con el número 16 de los de este año se le sigue por estupro, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de los corrientes, y como resolución de una instancia suscrita por D. José María Montero y por la Directiva de la Agrupación Socialista de esta ciudad, acordó, entre otros particulares y por unanimidad, cambiar el nombre de varias calles de esta localidad, y al efecto, se acordó denominar en lo sucesivo:

Calle de D. Niceto Alcalá Zamora, a la actual calle de Santa María encimera.

Calle de Pablo Iglesias, la de Santa María bajera.

Calle de D. Manuel Azaña, la de D. José de la Torre Villanueva.

Calle de D. Indalecio Prieto, la de Medina.

Calle de Joaquin Costa, la del Duque de Frías bajera.

Plaza de La Libertad, la de Santa María.

Paseo de Ruiz Zorrilla, el del Norte.

Parque de Galán y Hernández, el paseo de La Florida.

Lo que se hace público para conocimiento de los que pudieran creerse perjudicados, a fin de que durante el plazo de quince días, presenten las reclamaciones que estimen más procedentes, pues terminado, no se admitirá ninguna.

Briviesca 19 de agosto de 1931.—El Alcalde, Juan Abascal.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 900 pesetas correspondiente al 30 por 100 del sueldo asignado al Médico titular, según Real orden de 26 de septiembre de 1929.

Los aspirantes, que deberán justificar hallarse en posesión del título correspondiente, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales, procederá este Ayuntamiento al nombramiento en propiedad.

Briviesca 8 de agosto de 1931.—El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas y saladas para el año de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según se dispone en el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueden presentar reclamaciones los interesados legítimos, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Monasterio de Rodilla 19 de agosto de 1931.—El Alcalde, Marcial Asenjo.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la vacante de Recaudador del repartimiento general de este distrito, correspondiente al ejercicio actual, con el 3 por 100 de premio de recaudación, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las solicitudes deberán presentarse ante esta Alcaldía dentro de los ocho días a partir del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamayor de Treviño 11 de agosto de 1931.—El Alcalde, Francisco González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

6

Entre los pueblos de Mansilla, Zumel, La Nuez, Miñón y Lodoso, ha desaparecido un perro de caza perdiguero, de un año, con pintas negras color ceniza y que atiende por «Mo'ke».

La persona que le haya encontrado puede dar aviso a su dueño Eladio García, Miranda, 5, 2.^o, derecha, Burgos, quien gratificará.